



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-10559235-GDEBA-DGAOPDS - Papelera Don Torcuato S.A.C.I. - Clausura

VISTO el expediente EX-2021-10559235-GDEBA-DGAOPDS, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 15.164, los Decretos N° 531/19, N° 31/20, la Resolución de este Organismo Provincial N° 445/18, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 164253, B 164254, con fecha 28 de abril de 2021, se fiscalizó el establecimiento de la firma Papelera Don Torcuato S.A.C.I. (CUIT 30-50232558-9), de rubro fabricación de cartón corrugado, sito en la calle Burgos N° 1380 de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre, disponiéndose la Clausura Preventiva Total del mismo, ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población y el ambiente, en virtud de lo establecido en el apartado ii del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que conforme se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en el N° de orden 3, incorporados como ACTA-2021-10602762-GDEBA-DPCAOPDS- el motivo de la inspección fue un incendio ocurrido en la planta industrial, resultando afectados el sector de acopio de materias primas y el sector de fabricación de cartón corrugado, así como la planta de tratamiento de efluentes líquidos, habiéndose consumido en el siniestro la mayoría de los matafuegos existentes en la planta, sin poder verificarse el estado de las cañerías que llevaban los efluentes líquidos desde los procesos productivos hacia la planta de tratamiento, habiéndose procedido a la imposición de la medida preventiva por los riesgos descriptos, de operar la planta de tratamiento de efluentes sin régimen, la falta de poder extintor de carga de fuego, los posibles daños estructurales y de la instalación eléctrica;

Que bajo el N° de orden 6, mediante IF2021-10620971-GDEBA-DPCAOPDS,

intervino el Área Técnica con incumbencia reseñando lo actuado y girando las actuaciones para la continuidad del trámite, sin formular objeciones;

Que mediante PV-2021-11649126-GDEBA-SSFYEAOPDS, obrante en el N° de orden 11, ha prestado conformidad la Subsecretaría de Fiscalización y Evaluación Ambiental;

Que la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que las previsiones del referido apartado ii del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcriptos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, la Resolución de este Organismo Provincial N° 445/18 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 31/20;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Preventiva Total impuesta sobre el establecimiento de la firma Papelera Don Torcuato S.A.C.I. (CUIT 30-50232558-9), cuyo rubro es fabricación de cartón corrugado, sito en la calle Burgos N° 1380 de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre, por los motivos expuestos en el “considerando” precedente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

